

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES II

Caracas, lunes 21 de noviembre de 2022

Número 42.509

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se otorga la "Orden Francisco de Miranda", Primera Clase "Generalísimo", a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA CNU

Aviso Oficial mediante el cual se corrige el Acto Administrativo contenido en el Acuerdo N° 0047, de fecha 26 de septiembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.268, de fecha 31 de octubre de 2017, Ordinario.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga la administración de la Rama de Educación Técnica y la acreditación de saberes y experiencias a la Fundación Misión Ribas, para el proceso de formación a los jóvenes y adultos en el marco de la nueva etapa de transición al Socialismo.

Resolución mediante la cual se designa al Consejo Directivo de la "Fundación Aristóbulo Iztúriz" a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan, como Miembros de la "Fundación Aristóbulo Iztúriz"; se designa a la ciudadana Carmen Dianora Martínez de Iztúriz, Presidenta del Consejo Directivo y de la "Fundación Aristóbulo Iztúriz".

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Xiomara María Luna Luna, Directora (E) de la Zona Educativa del estado Carabobo, adscrita al Despacho de la Ministra; ejercerá las funciones que en ella se especifican; se autoriza expresamente para que actúe como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada, con firma, Zona Educativa del estado Carabobo, Coordinación Zonal, bajo el N° 10007; se le delega las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas, de este Ministerio; conformada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 122 212°, 163° y 23° FECHA: 14 NOV 2022

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto N° 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638, de la misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 8 y 15 de la Ley sobre la Condecoración Orden Francisco de Miranda, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.480, de fecha 17 de julio de 2006, otorga la "**Orden Francisco de Miranda**", a los ciudadanos que más adelante se indican, en reconocimiento a sus extraordinarios talentos en las artes escénicas demostrados con pasión, dedicación, preparación, entrega y constancia, con el compromiso de promover la cultura de la Patria del Libertador **Simón Bolívar**, acciones que los consolidan como dignos ejemplos y merecedores de tan importante distinción, se hacen merecidos votos para conceder la orden antes referida en las clases que a continuación se especifica:

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" Primera CLASE "Generalísimo"

N°	Nombres y Apellidos	C.I.
1	Asdrúbal Meléndez Lugo	V-1.277.110
2	Blanca Nohelia Sánchez Rivero	V-1.482.589
3	Nyrma Prieto Oliveira	V-2.960.426
4	Isabel Palacios Zuloaga	V-3.659.377
5	Miguel Vicente Issa Ponce	V-5.972.720
6	Gustavo Adolfo Arreaza Montserrat	V-6.563.568

"El trabajo y la moral son las bases fundamentales sobre las que reposa el sólido sistema de la libertad".

Francisco de Miranda

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional;

MINISTRO

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
 SECRETARIADO PERMANENTE
 Caracas, 27 de Octubre de 2022

ACUERDO N° 0016
 Años 212°, 163° y 23°

AVISO OFICIAL

La Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria y Presidenta del Consejo Nacional de Universidades, designado mediante Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, con el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y con el Artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública, en su potestad de autotutela, puede en cualquier tiempo corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido de la configuración de los actos administrativos por ella emitidos.

RESUELVE

PRIMERO: Corrija el acto administrativo contenido en el acuerdo N° 0047 de fecha 26 de Septiembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.268 de fecha 31 de octubre de 2017, Ordinario, por cuanto se incurrió en el error material:

Donde Dice:



... "Licenciatura en Dirección de Televisión"...



Debe decir:

... "Licenciatura en Dirección Audiovisual"...

SEGUNDO: Imprimase íntegramente a continuación el texto del Acuerdo N° 0047 de fecha 26 de Septiembre de 2017, con las modificaciones incluidas y en el correspondiente texto único sustituyase, por las de la presente, la fecha, la firma y demás datos a que hubiera lugar.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,


 MARLENE YÁÑEZ CORDOVA
 Secretaria Permanente (E.)



 TIBUSAY LUCENA RAMÍREZ
 Presidenta
 Consejo Nacional de Universidades


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
 SECRETARIADO PERMANENTE
 Caracas, 26 de septiembre de 2017
 ACUERDO N° 0047
 Años 207°, 158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con lo establecido en el capítulo III del Instructivo vigente para la tramitación de proyectos y en atención a la solicitud que elevara al Cuerpo, la Universidad Audiovisual de Venezuela,

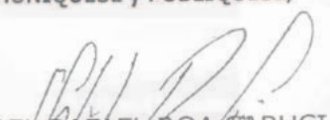
ACUERDA

Artículo 1- De acuerdo al informe presentado por el Director Adjunto de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, Francar Martínez Rangel, sobre el Proyecto de creación de la Universidad Audiovisual de Venezuela, con sede en el Municipio Baruta del estado Miranda, se acordó aprobar la creación y el funcionamiento de las actividades académicas, administrativas, ya que la Universidad reúne las condiciones mínimas para dar inicio a sus actividades Académico – administrativas, con las carreras ya aprobadas por este cuerpo en su sección ordinaria del día 26 de septiembre de 2017. Asimismo, se autoriza a la referida institución la siguiente programación académica:

FACULTADES	CARRERAS	TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO	MENCIONES
Ciencias Económicas y Sociales	Licenciatura en Administración para los Medios Audiovisuales	Administración Audiovisual	
	Licenciatura en Producción Audiovisual	Asistencia de producción	
Artes Audiovisuales	Licenciatura en Dirección Audiovisual	Televisión	Cámaras Iluminación Sonido
	Licenciatura en Dirección de Arte	Televisión	Caracterizaciones Escenografía
	Licenciatura en Artes Escénicas	Actuación	
	Licenciatura en Artes Escénicas	Animación	
Ingeniería	Ingeniería Audiovisual		Sonido Imagen

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día veintiséis (26) del mes de Septiembre del año 2017.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,


 HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
 Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
 Secretaria Permanente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la Educación
 Despacho de la Ministra

DM/N° 0030

Caracas, 11 de abril de 2022

211°, 162° y 23°

La Ministra del Poder Popular para la Educación, Yelitze Santaella, designada mediante Decreto N° Decreto N° 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario de la misma fecha, en cumplimiento de los Artículos 102 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 63 y 65, numerales 1, 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos administrativos, en atención a los artículos: 6 numeral 1 literales a y d, numeral 2 literal c, numeral 3 literales g y h, 13,14, 24, 26, 44, 46 de la Ley Orgánica de la Educación y los artículos 39, 41, 45 y 46 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Educación.

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano, en el marco de la política social contenida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, orienta el proceso de refundación de la República como fin supremo del Estado y plantea la formación de ciudadanos y ciudadanas con principios y valores: de libertad, cooperación, solidaridad, convivencia, unidad e integración, que garanticen la dignidad y el bienestar colectivo, la educación siendo un elemento determinante como principio articulador del proceso de transformación social, estrechamente vinculado al trabajo, conforme a las aptitudes y aspiraciones del ser humano, dentro de las exigencias del interés local, regional y nacional.

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano mediante Decreto N° 2.656 de fecha 16 de octubre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.798 de la misma fecha, creó la Comisión Presidencial de Participación Comunitaria, la cual, tiene por finalidad el estudio, formación, coordinación, seguimiento y evaluación del Plan Extraordinario José Félix Ribas, denominado "Misión Ribas", con el objeto de potenciar la energía interinstitucional y la participación comunitaria en la resolución de la problemática educativa, para generar nuevos espacios y modalidades de estudios convencionales y no convencionales, y viabilizar el desarrollo del mismo y asegurar su efectividad y la correspondiente acreditación de estudios,

CONSIDERANDO

Que conforme a los principios que fundamentan el currículo del sistema educativo bolivariano, se considera la unidad en la diversidad, flexibilidad, participación, interculturalidad, equidad en atención a las diferencias y desarrollo individuales, formación para el trabajo e integralidad.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación, como órgano rector del subsistema de educación Básica, garantiza, regula, supervisa, controla, planifica ejecuta y coordina la organización y funcionamiento del subsistema de educación de jóvenes adultos y adultas, para asegurar el pleno y efectivo disfrute del derecho constitucional a la educación, en correspondencia al cumplimiento y desarrollo del Plan de la Patria.

CONSIDERANDO

Que la ley Orgánica de Educación en el artículo 6, numeral 1, literal d) establece que los órganos rectores en materia educativa garantizan las condiciones y oportunidades para el otorgamiento de acreditaciones y reconocimientos de aprendizaje, invenciones, experiencias y saberes ancestrales, artesanales, tradicionales y populares, de aquellas personas que no han realizado estudios académicos, con base del diálogo de saberes.

CONSIDERANDO

Que la educación de jóvenes y adultos, modalidad del subsistema educativo, debe concebirse como formación continua y permanente a lo largo de la vida, como un derecho de la educación de todos y todas según sus necesidades, potencialidades intereses y posibilidades que garantice la prosecución de estudios universitarios y su incorporación o superación en el trabajo productivo y liberador, en función de alcanzar la suprema felicidad social, toda vez que la población adulta, dadas las características y peculiaridades propias de su desarrollo personal y práctica laboral adquiere conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que por su carácter no formal, están estrechamente vinculados a los procesos productivos, por lo que su acreditación por experiencia de saberes y haceres tiene como propósito valorar, reconocer los conocimientos, habilidades, destrezas, valores y cualquier otra potencialidad o experiencia formal o no formal adquirida durante la vida, en el marco del proceso de Transformación curricular.

CONSIDERANDO

Que el subsistema de educación de jóvenes adultos y adultas, tiene por finalidad favorecer el desarrollo cultural, social y productivo, a través de la formación de conocimientos científicos y tecnológicos; así como de habilidades, destrezas y valores que le permitan interactuar con el medio, identificarse con su Nación, actuar con conciencia social y participar activa y organizadamente en la construcción de una sociedad, acorde con los ideales y principios de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con visión de la realidad latinoamericana, caribeña y universal.

CONSIDERANDO

Que las Escuelas Técnicas Robinsonianas y Zamoranas, garantizan la formación especializada a las y los adolescentes y jóvenes en los campos científico, humanístico, artístico, técnico y tecnológico, para su incorporación al proceso productivo social y la prosecución a la Educación Superior Universitaria.

CONSIDERANDO

Que el Sistema Educativo Bolivariano, constituye un elemento primordial para la construcción del Modelo de la Nueva República; dado que está compuesto por un conjunto orgánico de planes, políticas, programas y proyectos estructurados e integrados entre sí, que orientado de acuerdo con las etapas del desarrollo humano, persigue garantizar el carácter social de la educación a toda la población venezolana desde la rectoría del Estado Venezolano, ejercida por intermedio del Ministerio del Poder Popular para la Educación (MPPE).

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Otorgar la administración de la Rama de Educación Técnica y la acreditación de saberes y experiencias a La Fundación Misión Ribas para el proceso de formación a los jóvenes y adultos en el marco de la nueva etapa de transición al socialismo.

ARTÍCULO 2°. La Administración de la Rama de Educación Técnica de la Fundación Misión Ribas, tiene por objeto un Plan de Formación de Técnicos Medios (Ribas Productiva), en las especializaciones de las áreas Agropecuaria, Industrial, Construcción, Comercio y Servicios, todas con sus respectivas menciones; asociadas a los planes de desarrollo de la nación, a fin de insertar a los vencedores y vencedoras en el campo laboral, productivo y de emprendimientos con una preparación técnica y contribuir a la transformación del modelo económico de producción para acelerar la construcción del socialismo, en correspondencia con las potencialidades específicas de cada región, en el marco del Plan Económico para el Desarrollo de la Nación (Plan de la Patria), enmarcados en el artículo 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como la acreditación y certificación de aprendizajes por experiencias en la educación formal y no formal que desarrolla el Plan de Formación Ribas Productiva.

ARTÍCULO 3°. La Rama de Educación Técnica de la Fundación Misión Ribas, constituye un proceso educativo de formación integral, social, productiva, participativa e interactiva en el cual se desarrollan tres componentes: Formación de la ciudadanía, formación general y formación socio productiva tecnológica, integrado por áreas de aprendizaje teórico-prácticas, administradas en tres (3) niveles académicos de dos (2) semestres cada uno, que se especifican a continuación:

- a. El primer nivel académico: Con una duración de cuarenta (40) semanas, dividido en dos (2) semestres de veinte (20) semanas cada uno.
- b. El segundo nivel académico: Con una duración de cuarenta (40) semanas, dividido en dos (2) semestres de veinte (20) semanas cada uno.
- c. El tercer nivel académico: Con una duración de treinta y seis (36) semanas, dividido en dos (2) semestres de dieciocho (18) semanas cada uno.

ARTÍCULO 4°. La estrategia metodológica utilizada en la Rama de Educación Técnica de la Fundación Misión Ribas consiste en un modelo educativo teórico-práctico, fundamentado en los Principios Bolivarianos del "aprender haciendo" y la topografía del territorio, planteada por Simón Rodríguez. Esta metodología, se efectuará por grupos y un facilitador(a) técnico, siempre tomando en cuenta el contenido dialógico, compartir de saberes y andragógicos. Donde se interactúa conjuntamente con los(as) participantes en las diferentes áreas de aprendizaje, a través del trabajo liberador y ambientes adecuados para tales fines.

ARTÍCULO 5°. El reconocimiento de los aprendizajes, saberes y haceres adquiridos o desarrollados por las personas, a lo largo de la vida, derivados de experiencias formales y no formales, convencionales y no convencionales, a fin de certificar saberes, conocimientos, habilidades, destrezas y valores se realizará en correspondencia con los perfiles de egreso de los planes y programas de estudio que se administran en la Fundación Misión Ribas y en la Modalidad de Adultos, en correspondencia con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación.

ARTÍCULO 6°. Incorporar en la Rama de Educación Técnica de la Fundación Misión Ribas con carácter obligatorio, los principios del ideario bolivariano, la economía social solidaria, el valor del trabajo, la convivencia, la interculturalidad, la integración latinoamericana, el idioma, la educación ambiental, la educación en valores, la participación ciudadana y la práctica de los derechos y deberes constitucionales; así como el conocimiento del espacio local y regional a través de la indagación de los contextos social, cultural, ambiental, político, geográfico, histórico, territorial y económico, con el fin de contribuir a la construcción de propuestas y proyectos comunitarios y socio - laborales para el desarrollo endógeno local y regional con visión nacional.

ARTÍCULO 7°. El logro de las competencias curriculares exigidas en la Rama de Educación Técnica de la Fundación Misión Ribas, dará lugar al otorgamiento del Título de Técnico Medio en las especialidades y menciones correspondientes, que le garantizará al participante la titularidad de la especialidad cursada y la prosecución de estudios a nivel superior universitario.

ARTÍCULO 8°. La Rama de Educación Técnica de la Fundación Misión Ribas, asume los lineamientos y procedimientos técnicos administrativos emitidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación que garanticen la legalidad y pertinencia de la certificación y acreditación de los títulos otorgados a las vencedoras y los vencedores.

ARTÍCULO 9. Las dudas, controversias o aclaratorias que pudieran plantearse en ocasión a esta resolución, serán resueltas por las Viceministras o Viceministros de Educación y de Educación Media; a cuyos fines, la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación podrá dictar las normas, aclaratorias interpretativas y complementarias que se estimen necesarias.

ARTÍCULO 10. Se derogan todas las resoluciones, circulares y actos administrativos que contravengan la normativa instruida en la presente resolución.

ARTÍCULO 11. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ
Ministra del Poder Popular para la Educación
Decreto 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER PARA LA EDUCACIÓN
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM/N° 0022

Caracas, 3 de 10 de 2022

La Ministra del Poder Popular para la Educación, YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 5.335.303, y de este domicilio, designada mediante Decreto N° 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario, de la misma fecha, en cumplimiento de los artículos 102 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con las atribuciones que le confiere los artículos 1, 3, 63, 78 numerales 1, 3, 13, 19 y los artículo 110, 111,113, 115, 119, 120 numerales 1, 2, 3, 7 y el artículo 123 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en atención a lo establecido en el artículo 53 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional; de acuerdo con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; así como los artículos 3, 6 numerales 1 literales a, 2 literal j y 4 literal a y b y artículo 19 de la Ley Orgánica de Educación y el Decreto N° 4.691 de fecha 24 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.383 de la misma fecha.

CONSIDERANDO

Que Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia por lo que la igualdad, libertad, justicia, solidaridad, responsabilidad social y la preeminencia de los derechos humanos, constituyen valores superiores consagrados en nuestra Constitución que deben ser amparados por el Estado Venezolano, tanto en su ordenamiento jurídico, así como en su actuación, procurando la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana.

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos obliga al Estado Venezolano a extinguir toda forma de discriminación y a procurar la igualdad de posibilidades y de trato para todas las personas en el goce y ejercicio efectivo del derecho a la educación, como derecho humano, por lo que es necesaria la evaluación permanentemente de los programas y políticas públicas correspondientes al Sector Educativo, con el propósito de garantizar que el proceso de formación se encuentre libre de toda forma de discriminación que afecte la igualdad en cuanto al acceso, el nivel, la calidad y las condiciones en que se imparte la educación.

CONSIDERANDO

El Estado venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación ejerce la rectoría en materia educativa garantizando el derecho pleno a una educación integral, permanente, continua y de calidad para todas y todos en igualdad de condiciones y

oportunidades, así como también, debe garantizar a la población venezolana planes de formación y capacitación dirigidos a las comunidades en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de erradicar la pobreza extrema y contribuir a mejorar su calidad de vida.

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al Consejo Directivo de la "Fundación Aristóbulo Iztúriz", creada mediante Decreto N° 4.691 de fecha 24 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.383, de la misma fecha; registrada en el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 06 de septiembre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.456 de igual fecha; bajo el número 33, folio 192 del tomo 22 del Protocolo de Transcripción del año 2022; la cual tendrá como objeto la formulación, coordinación, administración y seguimiento de actividades, planes y programas de ayuda social y capacitación en temas de interés colectivo, destinados a la atención y protección integral de las comunidades y familias en situación de vulnerabilidad en todo el territorio nacional, para el mejoramiento de la calidad de vida del pueblo venezolano.

Artículo 2.- Se designa a los siguientes Ciudadanos, miembros de la "Fundación Aristóbulo Iztúriz":

1. **Jarcel Anibal Iztúriz Almeida**, titular de la cédula de identidad N° V-645.417, como miembro principal.
2. **Rosarys José Ystúriz Martínez**, titular de la cédula de identidad N° V-11.411.688., como miembro suplente.
3. **Daniel Alexander Quintero Quereigua** titular de la cédula de identidad N° V-17.815.281, como miembro principal.
4. **Carmen Belinda Fernández Trejo** titular de la cédula de identidad N° V-15.099.414, como miembro suplente.
5. **Julvio Delgado Millar**, titular de la cédula de identidad N° V-5.010.061, como miembro principal.
6. **Carmen Josefina Blanco Díaz**, titular de la cédula de identidad N° V-6.525.077, como miembro suplente.
7. **Rafael Simón Chacon Guzman**, titular de la cédula de identidad N° V-4.774.242, como miembro principal.
8. **Nestor José Rivero Pérez**, titular de la cédula de identidad N° V-3.519.928, como miembro suplente.

Artículo 3.- Se designa a la Ciudadana **CARMEN DIANORA MARTÍNEZ DE IZTÚRIZ**, titular de la cédula de identidad N° V-3.136.957, Presidenta del Consejo Directivo y de la "Fundación Aristóbulo Iztúriz"; de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Decreto N° 4.691 de fecha 24 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.383, de la misma fecha.

Artículo 4.- El Consejo Directivo de la "Fundación Aristóbulo Iztúriz", iniciará sus funciones en un lapso de treinta (30) días continuos, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, sin perjuicio de que dicho plazo pueda prorrogarse por la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Educación.

Dado en Caracas, a los días del mes de septiembre de dos mil veintidós. Año 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese

YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNANDEZ
Ministra del Poder Popular para la Educación
Decreto 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.638 Extraordinario, de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 0025

Caracas, 18 de Octubre de 2022

212°, 163° y 23°

Como principio rector de Estado democrático y social de derecho y de justicia, voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valor, solidaridad, justicia, responsabilidad social, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numeral 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, la Ministra del Poder Popular para la Educación; dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **XIOMARA MARIA LUNA LUNA**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 11.752.333, **Directora (E) de la Zona Educativa del Estado Carabobo**, adscrita al Despacho de la Ministra, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. La ciudadana **XIOMARA MARIA LUNA LUNA**, ejercerá las siguientes funciones:

1. Ejercer en su respectivo ámbito geográfico la coordinación de la gestión territorial de los servicios educativos del Ministerio del Poder Popular para la Educación en lo pedagógico, técnico y administrativo, de conformidad con las instrucciones de la Ministra o del Ministro y en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y con las oficinas de apoyo ministerial.

2. Orientar, supervisar, evaluar y controlar la gestión pedagógica de los planteles y centros educativos oficiales y de gestión privada ubicados en su respectivo ámbito geográfico, de conformidad con las instrucciones de la Ministra o del Ministro y en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y con las Oficinas Ministeriales de Apoyo que correspondan.

3. Orientar, supervisar, evaluar y controlar la organización y gestión administrativa de los planteles y centros educativos oficiales y de gestión privada ubicados en su respectivo ámbito geográfico, de conformidad con las instrucciones de la Ministra o del Ministro y en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y con las oficinas de apoyo ministerial que correspondan.

4. Ejercer los procesos de supervisión, evaluación y control de las políticas, planes, proyectos, acciones y estrategias que les sean delegados por la Ministra o el Ministro, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y con las oficinas de apoyo ministerial que correspondan, e informar de sus resultados.

5. Supervisar y evaluar el desempeño institucional de los planteles y centros educativos oficiales nacionales y el desempeño de sus autoridades e informar de sus resultados a la Ministra o al Ministro y a los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y a las oficinas de apoyo ministerial que correspondan.

6. Proponer la mejora y adaptación de las políticas, normas, planes, programas, proyectos, acciones y estrategias del Ministerio a las realidades de su respectivo ámbito geográfico.

7. Mantener actualizado los sistemas de información y bases de datos que les asigne la Ministra o el Ministro, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y con las oficinas de apoyo ministerial que correspondan.

8. Representar al Ministerio del Poder popular en los actos públicos o privados de carácter educativo que se realicen en su respectivo ámbito geográfico.

9. Las demás atribuciones que le establezcan las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Artículo 3. Se autoriza expresamente a la referida ciudadana, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada con Firma Zona Educativa del Estado Carabobo, Coordinación Zonal, bajo el N° 10007, de conformidad con la Resolución DM/N° 0033 de fecha 30 de Noviembre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.266, de fecha 30 de Noviembre de 2021, mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación para el año 2022, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el

Sistema Presupuestario.

Artículo 4. Se delega en la mencionada ciudadana las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las certificaciones de las calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.
3. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de parte interesada legítima o de las autoridades competentes.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio, por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
5. Las circulares, comunicaciones y correspondencia que emanen de la Zona Educativa.
6. Los contratos de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las dependencias administrativas, depósitos y planteles educativos, en su ámbito geográfico, mediante acto motivado, cuando las circunstancias así lo justifiquen; de conformidad con las disposiciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos. Igualmente, los contratos de servicios básicos con las empresas de electricidad, gas, agua, teléfono, telecomunicaciones, correo, aseo urbano, que sean necesarios para el mejor desempeño de la Zona Educativa correspondiente, de acuerdo al monto de la asignación presupuestaria y a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 5. La ciudadana **XIOMARA MARIA LUNA LUNA**, deberá rendir cuenta a la Ministra, de los actos y documentos firmados en virtud de la delegación conferida en el artículo anterior, y es responsable civil, penal, disciplinaria y administrativamente de las faltas en que incurra y puede ser sancionada según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación y otras Leyes vigentes aplicables.

Artículo 6. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número de la presente Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;

YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ
 Ministra del Poder Popular para la Educación
 Decreto 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
 DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCION N° 378

Caracas, 17 de noviembre de 2022
 Años 212°, 163° y 23°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 4.689, de fecha 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.154 Extraordinaria, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009; atendiendo a lo previsto en el numeral 27 del artículo 78 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**, la cual conocerá de las actividades relacionadas con la adquisición de bienes, prestación de servicios y la ejecución de obras, tal como lo dispone el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**, estará conformada por las ciudadanas y los ciudadanos que se mencionan a continuación:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	CÉDULA	MIEMBROS SUPLENTE	CÉDULA
Económica Financiera	PABLO GONZÁLEZ	13.378.463	JOHANA GALINDO	15.518.194
Jurídica	JOSÉ LUIS ANTEQUERA	5.889.018	DOUGLAS QUINTERO	10.382.168
Técnica	YAXCENIA ARAGOT	12.500.679	MAURICIO MÁRQUEZ	15.269.269

Artículo 3. Se designa a la ciudadana **EVA RASELI VELASQUEZ DE MOLINA**, con cédula de identidad N° 6.345.186-, como **SECRETARIA**, y a la ciudadana **ANA ISABEL MORENO GARCÍA**, con cédula de identidad N° 5.656.882, como **SUPLENTE** de la Secretaria de la Comisión de Contrataciones del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**, con derecho a voz más no a voto.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativa que regula la materia.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones Pública deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones conferidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas que regulen la materia.

Artículo 6. Queda sin efecto la Resolución N° 026, de fecha 04 de febrero de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.316, de fecha 10 de febrero de 2022.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
 EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
 Según Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 6.147 Extraordinario del 16 de mayo de 2022



EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

MOBILE NO A LOS GESTORES

RIF: J-00178041-6



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter
[@oficialgaceta](#)
[@oficialimprenta](#)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES II

Número 42.509

Caracas, lunes 21 de noviembre de 2022

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.

EDICIONES JURISPRUDENCIA
RIF: J-00178041-6